



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

- a) **Proyecto de Ley No 730/2016-CR** que propone la "Ley que crea el Régimen Especial de Incentivos y Beneficios para Compradores Preferentes para las MYPES, Sello MYPE."
- b) **Proyecto de Ley No 4046/2018-CR** que propone la "Ley que garantiza el pago en 30 días de las facturas emitidas por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas."
- c) **Proyecto de Ley No 4067/2018-CR** que propone la "Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 29623, Ley que regula el pago oportuno de facturas."
- d) **Proyecto de Ley No 4288/2018-CR**, que propone la ley que regula el pago oportuno de facturas comerciales.
- e) **Proyecto de Ley No 4478/2018-CR**, que propone la ley que dinamiza y fortalece la economía de la micro, pequeña y mediana empresa a través de la liquidación oportuna de las facturas emitidas.

Luego de la exposición y debate en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2019 se acordó su aprobación con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley No 730/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de diciembre de 2016. Ha sido enviado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (primera Comisión dictaminadora) y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (segunda Comisión dictaminadora) el 07 de diciembre de 2016.

El **Proyecto de Ley No 4046/2018-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de marzo de 2019. Ha sido enviado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (primera Comisión dictaminadora) y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (segunda Comisión dictaminadora) el 21 de marzo de 2019.

RU 375028

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

El **Proyecto de Ley No 4067/2018-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de marzo de 2019. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (única Comisión dictaminadora) el 22 de marzo de 2019.

El **Proyecto de Ley 4288/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 03 de mayo de 2019. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda Comisión dictaminadora, con fecha 9 de mayo de 2019.

El **Proyecto de Ley 4478/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de junio de 2019. Ha sido enviado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión dictaminadora, con fecha 19 de junio de 2019.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley No 730/2016-CR** tiene por objeto crear un régimen especial de incentivos y beneficios para compradores preferentes de las micro y pequeñas empresas con el fin de impulsar el fortalecimiento y desarrollo de estas, ampliando la producción y el mercado interno para dicho segmento empresarial, además de la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo.

El **Proyecto de Ley 4046/2018-CR** tiene por objeto garantizar el pago en treinta (30) días de las facturas comerciales emitidas por las MIPYME que vendan bienes y/o servicios, reguladas por el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, señalándose plazos y mecanismos específicos para su efectiva cancelación así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento, a efectos de promover su financiamiento, liquidez, competitividad y producción que impulsen su emprendimiento y permitan la mejora de su organización empresarial; en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución del Estado.

El **Proyecto de Ley 4067/2018-CR** tiene como objetivo promover el pago oportuno de las obligaciones contractuales generadas por las empresas, cuando estas efectúen la venta de un producto o la prestación de un servicio. Además, establece plazos y condiciones sobre los cuales se deben cumplir las obligaciones de pago.

El **Proyecto de Ley No 4288/2018-CR**, que propone la ley que regula el pago oportuno de facturas comerciales, giradas por empresas del sector privado y el sector público a fin de favorecer una economía más dinámica y más competitiva. Señala el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

plazo para la cancelación de facturas, plazo de aprobación de las mismas, intereses moratorios, contrataciones estatales, Crédito Fiscal para el pago del IGV, entre otros.

El Proyecto de Ley No 4478/2018-CR, que propone la ley que dinamiza y fortalece la economía de la micro, pequeña y mediana empresa a través de la liquidación oportuna de las facturas emitidas, señala para toda institución o empresa del sector privado, un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la liquidación de las facturas emitidas por sus proveedores micro, pequeñas y medianas empresas; salvo que mediara pacto en contrario entre las partes. Además establece el pago de intereses computados desde el plazo en el que el pago debió realizarse.

III. MARCO NORMATIVO

- Ley 29623, Ley que regula el pago oportuno de facturas y sus normas modificatorias Decretos Legislativos 1178, 1282, Ley 30308.
- Ley No 27287 – Ley de Títulos Valores
- Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Banco Central de Reserva del Perú (BCR)

Mediante Oficio 652-2018-2019-CEBFIF/CR, del 26.03.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4067/2018-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 530-2016-2017-CEBFIF/CR, del 15.12.2016 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 730/2016-CR

Mediante Oficio 646-2018-2019-CEBFIF/CR, del 26.03.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4046/2018-CR.

Mediante Oficio 651-2018-2019-CEBFIF/CR, del 26.03.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4067/2018-CR.

4.3 Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Mediante Oficio 528-2016-2017-CEBFIF/CR, del 15.12.2016 y Oficio 528-2017-2018-CEBFIF/CR, del 27.10.2017 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 730/2016-CR

Mediante Oficio 645-2018-2019-CEBFIF/CR, del 27.03.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4046/2018-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

4.4 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

Mediante Oficio 529-2016-2017-CEBFIF/CR, del 15.12.2016 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 730/2016-CR

Mediante Oficio 656-2018-2019-CEBFIF/CR, del 26.03.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4067/2018-CR.

4.5 Sociedad Nacional de Industria (SNI)

Mediante Oficio 654-2018-2019-CEBFIF/CR, del 27.03.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4067/2018-CR.

4.6 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Mediante Oficio 653-2018-2019-CEBFIF/CR, del 27.03.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4067/2018-CR.

4.7 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Oficio 655-2018-2019-CEBFIF/CR, del 25.03.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4067/2018-CR.

4.8 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Mediante Oficio 527-2016-2017-CEBFIF/CR, del 15.12.2016 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 730/2016-CR

4.9 Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Mediante Oficio 721-2018-2019-CEBFIF/CR, del 02.04.2019 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 4067/2018-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 El Banco Central de Reserva, mediante Oficio 027-2019-BCRP de fecha 2.04.2019 considera que la propuesta debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Distinguir las diferencias en el ciclo operativo de las empresas de los diversos sectores económicos, porque podría perjudicar a las empresas de sectores caracterizados por tener mayores plazos en su ciclo de producción y comercialización (incluso superior a los 60 días) y por tanto en el pago a proveedores; por lo que se sugiere considerar un periodo gradual de adecuación y la posibilidad de pactar excepcionalmente plazos mayores.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

2. El plazo de recepción de la factura demora 15 a 20 días, pudiendo las empresas alargar dicho plazo.
3. Puede existir contradicción con la política gubernamental de promover el factoring.

5.2 Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Oficio 68-2019 –SMV/02 del 02 de mayo del 2019, y recibido por la Comisión el 06 de mayo de 2019, señala que han derivado la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio 68-2019-SMV/02 del 02 de mayo 2019.

5.3 La Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX PERÚ, mediante carta N° 86-2019/GG/COMEXPERÚ, refiere que las MIPYME proveedoras de las grandes empresas representan apenas 2% del total, lo cual restaría impacto a la propuesta para beneficiar a las pequeñas empresas. Asimismo, refiere que estas podrían perjudicar el desarrollo del factoring. Adicionalmente, consideran que se pretende regular una operación entre privados lo que afectaría la libertad de empresa. Finalmente consideran que debe mejorarse las condiciones del financiamiento de las MIPYMES y que el pago de 30 días debería ser voluntario.

5.4 La Cámara de Comercio de Lima- CCL, mediante Oficio P/363.05.19/GL sugiere que debería definirse quienes serían beneficiadas bajo el ámbito de aplicación de la ley, de manera tal que se conozca si se beneficiaría solo a las micro y pequeñas empresas o la norma sería de aplicación a la generalidad de empresas, recomendando que esta sea aplicable con carácter general a todas las empresas, e incluyendo a las empresas y entidades del Estado. Por otro lado, sugiere revisar la pertinencia de involucrar a entidades como la Bolsa de Valores, CAVALI, SUNAT y el Ministerio de la Producción en la propuesta, ello pues podría traer aparejado una complicación en el desenvolvimiento de los agentes económicos y consecuencias en materia tributaria, así como sanciones administrativas.

5.5 La Asociación de Bancos del Perú- ASBANC, mediante Oficio C00044-2019-GG-ASBANC observa que el plazo para el pago de las facturas debería estar alineado con el ciclo operativo de las de los diversos sectores económicos, toda vez que existen empresas que se caracterizan por tener mayores plazos en sus ciclos de producción y comercialización y, por ende, el plazo de pago de sus proveedores es mayor. Añade que el plazo de 8 días para dar conformidad a la factura por parte del adquirente no debe ser prorrogable. De la misma manera, sugieren que la factura negociable pueda ser transferida contablemente desde el momento en que es informada a la SUNAT y no esperar a que se cumpla el plazo de 8 días calendario para la presunción de conformidad, pues esto limitaría el plazo de financiamiento de las empresas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

5.6 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT mediante Oficio N° 00557-2017-SUNAT/100000 señala que han derivado opinión al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 047-2017-SUNAT/700000

5.7 El Ministerio de la Producción - PRODUCE mediante Oficio N° 646-2017-PRODUCE/DM señala que no son competentes para pronunciarse respecto a los aspectos de beneficios tributarios, mecanismos de pronto pago y contrataciones del Estado, cuya competencia corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas. Sin perjuicio de ello y en relación con la propuesta vinculada al factoring vía el Banco de la Nación para las MYPES, considera que esta es innecesaria, pues el factoring a través de la factura negociable ya existe en la Ley N° 29623 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 208-2015-EF, mediante el cual el proveedor puede obtener liquidez, negociando dicha factura a través de las entidades reguladas por la SBS que crea más conveniente.

5.8 El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF mediante Oficio N° 659-2017-EF/10.01, analizando el Proyecto de Ley 730/2016-CR que tiene por objeto "dar medidas que puedan fortalecer a las MYPE, incentivar a que se formalicen para conseguir su desarrollo y establecer incentivos y beneficios a favor de las empresas que compran a las MYPE y con ello contribuir a mejorar la economía de este importante segmento", señala que dicho proyecto posibilita mayores beneficios e incentivos a los compradores más que a las MYPE mismas y no aborda el tema de su productividad que es un factor decisivo para su crecimiento.

Por otro lado, señala que la propuesta de deducción a aplicarse en el Impuesto a la Renta, genera mayores mecanismos de evasión o elusión y complica la labor de fiscalización de la Administración Tributaria, y, especialmente, en el caso de la deducción de gastos por capacitación y asistencia técnica, dicha propuesta no cumple con el principio de causalidad. En cuanto a las medidas de liberación de fondos de detracciones, devolución de saldos a favor del exportador y no ser sujeto de retención o percepción del IGV, no se señala el modo en que su aprobación permitirá fortalecer las actividades de las MYPE. De otro lado, en el caso de la devolución de saldos a favor del exportador el plazo propuesto ya se encuentra vigente, además que la legislación actual ya se prevé medidas para atenuar el impacto financiero en la actividad desarrollada por los contribuyentes como el IGV Justo y el Régimen de Recuperación Anticipada del IGV para las MYPE.

Por último, con relación al puntaje adicional propuesto que tendrían los compradores preferentes en materia de contrataciones públicas, este vulnera los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, sobre cuyos fundamentos se desarrollan las contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante Oficio N° 2573-2019-EF/10.01, analizando el Proyecto de Ley 4067/2018-CR que regula el pago oportuno de facturas, adjunta el Informe N° 044-2019-EF/65.02 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

Sobre el particular, señalan que, a criterio de la Superintendencia del Mercado de Valores, sería recomendable que se establezcan consecuencias legales ante el incumplimiento del plazo establecido para el pago de las facturas. Por otro lado, consideran conveniente incluir la exigencia de que las estipulaciones sobre plazos excepcionales consten expresamente en el documento de la factura negociable, con el fin que dichos plazos sean fácilmente conocidos por los terceros adquirentes, en atención a l principio de literalidad de los títulos valores.

Asimismo, mencionan que, a criterio de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional privado, no resulta conveniente que el proveedor entregue la factura negociable al adquirente del bien o usuario del servicio, pues implicaría que el proveedor se quede sin el título valor que le permita acceder al financiamiento alternativo a través de la negociación de la factura. De otro lado, recomiendan evaluar distintos plazos máximos de pago de las facturas en función a las características particulares de cada actividad económica.

En adición, recomiendan que el plazo de implementación de la norma sea gradual para permitir la adaptación de las empresas; que el registro de los acuerdos de pago de plazo excepcional consigne también las empresas que incumplen con el plazo regulatorio, así como el plazo pactado entre las partes, con el fin de disuadir a las empresas mal pagadoras. Además, ante la identificación de cláusulas abusivas, la empresa adquirente del bien o servicio debe ser sancionada por la instancia que lleve el registro.

5.9 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE mediante Oficio N° 041-2017-OSCE/PRE señala su disconformidad con el Proyecto 730/2016-CR debido a que este no ha precisado los alcances de la propuesta de inclusión de un incentivo o beneficio que se traduce en puntaje adicional a las empresas catalogadas como compradores preferentes de MYPES. Por otro lado, agrega que la existencia de beneficios a toda clase de empresas en el ámbito de la contratación pública podría generar una afectación a las MYPES, disminuyendo su participación en los procedimientos de contratación pública, con lo cual se perjudica no solo a estas sino también a todas las entidades del Estado.

5.10 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante Oficio N° 167-2019-INEI/DNCN expresa opinión favorable a la iniciativa legal, pues considera que permitirá establecer plazos que harán predecibles los flujos de efectivo de los negocios, resaltando que se ha considerado información estadística del ciclo de conversión de efectivo por parte de las empresas y las buenas prácticas internacionales.

5.11 La Sociedad Nacional de Industrias (SIN) mediante oficio GL-SIN/012-2019 señala que pactar un plazo único de pago para todo tipo de facturas sería desconocer la diversa realidad empresarial, por lo que sugieren establecer la posibilidad de pactar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

un plazo mayor al regulado por la ley a fin de salvaguardar principios constitucionales como los de la libertad de iniciativa privada.

Por otro lado, considera que la obligación de inscribir los acuerdos de pago con plazo excepcional en un registro a cargo de una ICLV no debe resultar una obligación engorrosa que genere costos al proveedor, por lo que sugieren que dicha inscripción pueda realizarse a través de un sello o cláusula adicional que la haga fácil y sencilla; recomendando además considerar la posibilidad de poder delegar dicha facultad de inscripción a otras entidades privadas como los gremios empresariales.

Finalmente recomiendan establecer un plazo de adecuación a la norma, así como considerar que un plazo único de pago de 30 días podría no adecuarse a los diferentes ciclos operativos de los sectores económicos.

VI. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Sobre las características económicas y financieras de las empresas en el Perú



Tal como se señala en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 4067/2018-CR, de acuerdo a la encuesta económica anual 2017, las ventas netas de las empresas en el Perú ascendieron a 847 mil 108 millones de soles. La actividad económica que generó mayores ventas netas fue el comercio, el cual representa el 39,5% del total. Le siguen manufactura (21,2%), construcción (7,9%) y transportes y almacenamiento (6,6%), entre las más importantes. La distribución de las ventas netas por segmento empresarial, indica que el 79,6% fueron generados por las grandes empresas, el 16,7% fue generado por las pequeñas empresas y el 3,7% por las medianas empresas¹.

Situación económica de las empresas en el Perú

El siguiente análisis aborda la situación económica y financiera de las empresas en el Perú. El objetivo del análisis es poder identificar brechas en las tres categorías de empresas en términos de liquidez y costos de financiamiento. Para determinar una posición de liquidez adecuada utilizamos el ciclo de conversión de efectivo (CCE) y para determinar los costos de financiamiento utilizamos la tasa de interés activa a corto plazo (menor a 360 días).

De acuerdo al estudio realizado por el Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico denominado "Brechas para el emprendimiento"², podemos identificar que los

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Noviembre, 2018. Perú: Características Económicas y Financieras de las Empresas Comerciales. Resultados de la Encuesta Económica Anual 2017. Disponible en web: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1590/libro.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

problemas financieros son por lejos el principal factor de cierre de empresas, alcanzando casi el 4 de cada 10 empresarios en Latinoamérica. Los problemas financieros se enmarcan en la combinación de un manejo de efectivo deficiente, poco predecible y volátil con tasas de interés elevadas que responden por el riesgo asumido por los actores económicos involucrados.

Tasas de interés promedio

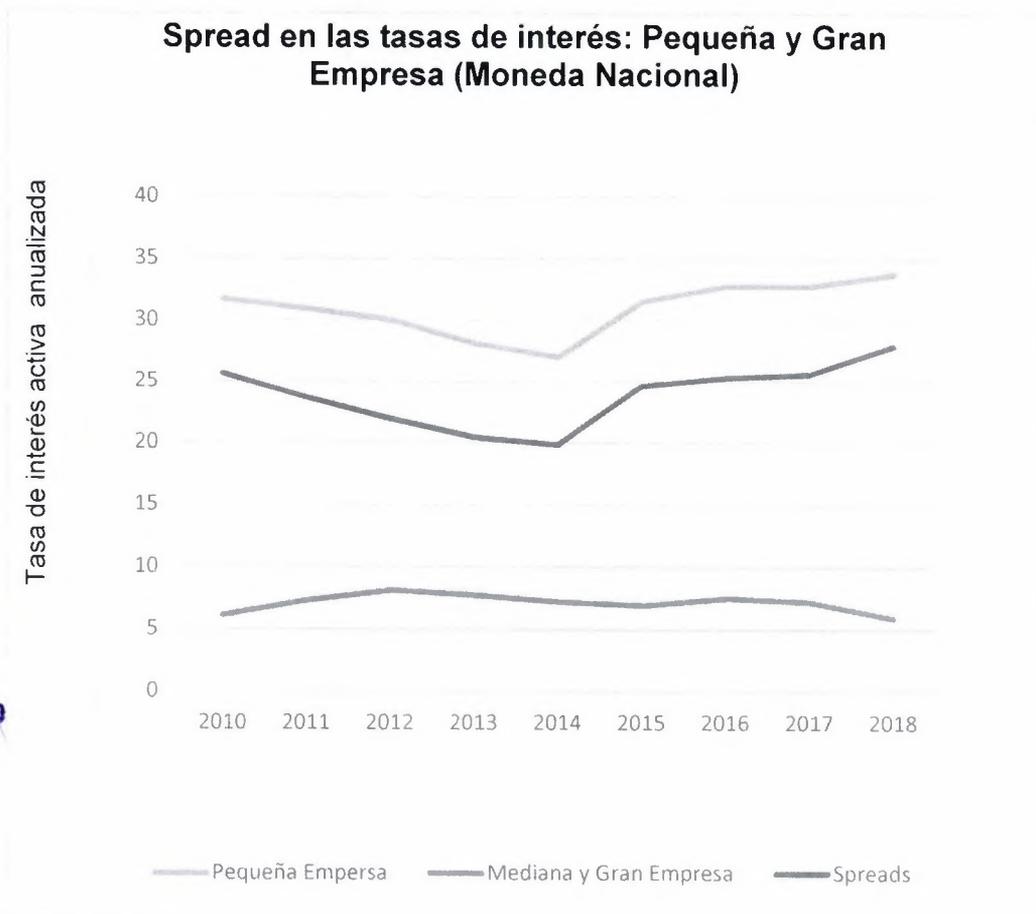
➤ *Las tasas de interés promedio que asumen las empresas en el Perú*

Las tasas activas promedio que paga la pequeña empresa en el Perú tienden a ser substancialmente mayores a las que paga la gran empresa en el corto plazo. Los préstamos a corto plazo tienden a ser utilizados por las empresas para cubrir obligaciones de corto plazo, o en su defecto para financiar de forma desordenada obligaciones de largo plazo. En el caso peruano, las diferencias entre las tasas anualizadas son considerables.

² Brechas para el Emprendimiento en la Alianza del Pacífico (octubre, 2018). Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico. Disponible en web: <http://centrodeinnovacion.uc.cl/assets/uploads/2018/12/estudio-brechas-para-el-emprendimiento-en-la-ap.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

El siguiente gráfico refleja el comportamiento de las tasas asumidas a corto plazo durante el periodo 2010-2018.



Fuente: INEI

Dada su propia dinámica, el mercado de deuda como el de capital tiende a producir niveles sub-óptimos de financiamiento para las pequeñas empresas y nuevos emprendimientos, impactando negativamente en la creación de empleo y el aumento de la productividad. La situación actual del financiamiento de las PYMES en Latinoamérica evidencia fallas de oferta, demande e institucionales que en conjunto determinan la existencia de barreras de financiamiento. Estas barreras reducen la capacidad de generar independencia económica y por ende tienden a ser una consecuencia directa de la estructura empresarial en los países de la región. En el caso peruano, las tasas de interés a corto plazo tienden a ser más de tres veces más

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

altas para la pequeña empresa cuando es comparada con la mediana y gran empresa³.

➤ *Tasas de interés promedio asumida por la pequeña empresa a nivel OCDE*

A nivel OCDE persisten los problemas estructurales de acceso a fuentes externas de financiamiento, sobre todo en el caso de las empresas más jóvenes y las entidades de reciente creación, las microempresas y los proyectos innovadores que no cuenten con un modelo de negocio demostrado.

Ciclo de conversión de efectivo

El ciclo de conversión de efectivo (CCE) es un indicador de liquidez utilizado para medir el plazo por el cual una empresa se tarda en transformar sus compras de inventario en efectivo.

El CCE es igual al número de días que se tarda en vender su inventario más el número de días que necesita para recaudar el dinero de sus ventas, menos los días que se tarda en pagar a sus proveedores.

El CCE actúa como indicador de la posición de una empresa determinada en términos de liquidez. En cuanto más largo es el ciclo de conversión de efectivo (CCE), mayor será el capital circulante que necesitará una empresa para gestionar sus operaciones⁴.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los ciclos de conversión de efectivo tienden a presentar importantes distorsiones cuando los ciclos se analizan por tamaño de empresa.

El siguiente cuadro, extraído de los proyectos de Ley 4067/2018-CR y 4288/2018-CR, presenta el CCE por actividad económica y tamaño para el periodo 2014-2016.

Podemos observar que los CCE tienden a incrementarse en las tres principales actividades empresariales (Número de empresas y ventas totales). Para el caso de la manufactura, podemos observar que los CCE son más de tres veces más largos para la pequeña empresa cuando es comparada con la pequeña empresa. En la construcción, podemos observar CCE cinco veces más largos cuando comparamos a la pequeña empresa y a la gran empresa y finalmente en el comercio tenemos CCE que para la pequeña empresa que duplican los de la gran empresa. La diferencia

³ Laura Rojas (2017, julio). *Situación del Financiamiento a Pymes y Empresas Nuevas en América Latina. Corporación de Estudios para Latinoamérica (CEPLAN). Disponible en web: <http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1076/FINANCIAMIENTO%20A%20PYMES%20y%20EMPRESAS%20NUEVAS%20EN%20AL-300617.pdf>*

⁴ Utilice esta Fórmula Para Determinar El Ciclo de Conversión De Efectivo De Su Compañía. (setiembre, 2016). Liquid Capital. Disponible en web: <https://liquidcapitalcorp.com/es/blog-es/utilice-esta-formula-para-determinar-el-ciclo-de-conversion-de-efectivo-de-su-compania/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

entre la gran empresa y la mediana empresa no deja de ser significativa, siendo 40% más largos para la manufactura, 31% más largos para la construcción y 37% más largos para el comercio.

**PERÚ: CICLO DE CONVERSIÓN DE EFECTIVO POR TAMAÑO, SEGÚN
ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2014-2016**
(Número de días)

Actividad económica	2014	2015	2016
Manufactura	88	66	78
Gran empresa	81	63	73
Mediana empresa	93	137	125
Pequeña empresa	215	182	220
Construcción	151	96	61
Gran empresa	78	20	51
Mediana empresa	178	531	74
Pequeña empresa	377	411	257
Comercio	58	59	62
Gran empresa	48	50	49
Mediana empresa	86	40	78
Pequeña empresa	95	113	114

Fuente: INEI – ENCUESTA ECONÓMICA ANUAL 2013-2017.

Los resultados demuestran los problemas de liquidez que la pequeña y mediana empresa que afronta en el Perú. Estas empresas tienen que mantener capital en efectivo que soporte estos plazos para cubrir sus obligaciones a corto plazo, solicitando un crédito bancario o comercial a corto plazo⁵.

Las pequeñas empresas tienden a asumir pasivos de corto plazo, sobre los cuales pasan tasas tres veces más elevadas, por periodos tres veces más largos.

⁵ Jiménez, J; Rojas, F y Ospina, H. (2013). La importancia del ciclo de caja y cálculo del capital de trabajo en la gerencia PYME. Clio América. Junio 2013, Año 7 No. 13 p.p. 48-63. Disponible en web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5114823.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

Las restricciones de liquidez se encuentran directamente relacionadas a factores que disminuyen la productividad empresarial, tales como la dificultad para conseguir un crédito para invertir en bienes de capital, la imposibilidad de producir con economías de escala y la baja calidad del capital humano, entre otros factores, generando una trampa de productividad⁶.

Las condiciones financieras evidenciadas nos permiten concluir que el problema de liquidez y financiamiento requiere medidas que permitan acortar los CCE. Los ciclos más cortos permitirán que los mercados de deuda tengan mayor predictibilidad sobre el manejo del efectivo por parte de los empresarios, como consecuencia, las tasas de interés activas tienden a disminuir ante un menor riesgo.

6.2 Sobre la legislación comparada

Tal como se señala en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 4067/2018-CR, un importante número de países han adoptado mecanismos para el pago oportuno de facturas, a través de la regulación del plazo de pago por parte de los adquirentes de los bienes o beneficiarios del servicio a los proveedores de bienes y servicios.

A nivel europeo, la directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011⁷ establece medidas que fomenten el pago oportuno de las obligaciones comerciales:

“Los Estados miembros velarán por que el plazo de pago fijado en el contrato no exceda 60 días naturales, salvo acuerdo expreso contrario recogido en el contrato y siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor”

A partir del 2012, los países miembros de la Unión Europea establecieron distintos mecanismos reguladores para recortar los plazos de pago a sesenta días. Adicionalmente, en los últimos meses, países Latinoamericanos como Chile y Colombia han adoptado medidas para regular los plazos de pago.

A continuación, detallamos la experiencia en la legislación comparada de los siguientes países:

PAÍSES	LEGISLACIÓN
--------	-------------

⁶ Ministerio de la Producción (2019). Estadísticas de Grandes Empresas – Top 20. Disponible en web: <http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/shortcode/estadistica-oe/estadistica-grandes-empresas>

⁷ Disponible en web: <https://www.boe.es/doue/2011/048/L00001-00010.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

ALEMANIA	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de lucha contra el retraso en el pago de las transacciones comerciales (aprobado el 29 de julio de 2014) establece que el plazo de pago es de 60 días. • Plazo de 30 días cuando debe ser realizado por una institución pública. • El plazo de pago puede extenderse y exceder los 60 días si lo acuerdan las partes y si no es injusto para los intereses del acreedor.
AUSTRIA	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley N° 50/2013 establece que las facturas deben pagarse dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la factura. • Puede ser mayor a 60 días por acuerdo entre las partes, sin abuso para el acreedor.
BÉLGICA	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley 22 de noviembre de 2013 establece que, si el acuerdo no contiene una fecha de pago, el pago deberá realizarse cada 30 días. • Las partes pueden acordar un plazo mayor a 60 días, siempre y cuando no haya abuso para el acreedor.
BULGARIA	<ul style="list-style-type: none"> • El Código de Comercio Búlgaro establece que el plazo máximo de pago es de 60 días. Excepciones a este límite de plazo puede ser únicamente si se justifica por la naturaleza del contrato y no sea injusto para el acreedor.
CHILE	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley N° 21.131 establece que la factura deberá ser cumplida en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura. • Las partes pueden establecer un plazo que exceda los 30 días, siempre y cuando no constituya abuso para el acreedor.
COLOMBIA	<ul style="list-style-type: none"> • El Proyecto de Ley N° 181-2018 establece que el plazo máximo para el pago de facturas sea de 60 días, calculados a la fecha de la recepción de las mercancías o prestación de servicios.
CHIPRE	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley nacional de Chipre del 27 de julio de 2012, establece el pago de 30 días. Para el sector sanitario pueden optar por un plazo de hasta 60 días. • Asimismo, las partes pueden pactar el plazo mayor de 60 días, siempre que no sea injusto para el acreedor.
CROACIA	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Liquidación de Operaciones Financieras de Croacia establece que el plazo de pago es de 30 días a menos que las partes en el contrato acuerden de manera diferente, sin embargo, no pueden exceder los 60 días. • Excepcionalmente, pueden exceder el plazo de 60 días, siempre y cuando sea menor a 360 días.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

DINAMARCA	<ul style="list-style-type: none"> La Ley de Intereses de Dinamarca de fecha 18 de diciembre de 2012, establece que el plazo máximo de pago es de 30 días a partir de la fecha en que el acreedor envió la factura o realizó una solicitud de pago equivalente y puede extenderse hasta 60 días por orden ejecutiva.
ESLOVAQUIA	<ul style="list-style-type: none"> El Código de Comercio eslovaco establece que se deben pagar las facturas en un plazo de 60 días, a menos que acuerden expresamente lo contrario. Asimismo, proporciona un sistema dual para las tasas de interés de demora, una fija y una variable.
ESLOVENIA	<ul style="list-style-type: none"> La Ley de Prevención de Retrasos en el Pago de Eslovenia establece que el plazo de pago máximo es de 60 días, sin embargo se puede acordar un plazo de pago más largo, pero no debe exceder los 120 días.
ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> El Real Decreto-Ley 4/2013 establece que cuando las partes no han acordado un periodo de pago, se establece en 30 días después de la recepción de los bienes o servicios, incluso si la factura se ha recibido anteriormente. Cuando las partes hayan acordado un periodo de pago diferente, este no puede exceder los 60 días calendario.
ESTONIA	<ul style="list-style-type: none"> La Ley de Obligaciones y el Código de Procedimiento Civil de Estonia establece que el plazo de pago máximo es de 60 días, pero el plazo para la recepción y el examen de los bienes o servicios entregados no debe exceder los 30 días.
FINLANDIA	<ul style="list-style-type: none"> La Ley de condiciones de pago en relaciones comerciales y las enmiendas a la Colección de créditos y la Ley de intereses de la legislación finlandesa, establece que el plazo de pago es 30 días. Asimismo, se ha modificado la Ley de condiciones de pago en relaciones comerciales para que el periodo de pago fijado no pueda exceder de 30 días.
FRANCIA	<ul style="list-style-type: none"> El Decreto núm. 2013-269, establece que el plazo máximo de pago es 30 días a partir de la fecha en la que se recibieron los bienes y/o prestaron los servicios. Asimismo, las partes pueden establecer un periodo de pago diferente de hasta 45 días calendario al final del mes o 60 días calendario después de la fecha en que se emitió la factura.
GRECIA	<ul style="list-style-type: none"> La Ley 4152/2013 de la Legislación Griega establece que el periodo de pago en cualquier contrato no puede exceder los 60 días calendario, a menos que se haya acordado expresamente de otra manera en el contrato, y que no sea injusto para el acreedor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

HOLANDA	<ul style="list-style-type: none"> • La Legislación Holandesa sobre contratación pública establece que el período de pago es de 30 días. • Las partes pueden acordar un período más largo de hasta 60 días. Se anularán los acuerdos con un plazo de pago de más de 60 días, el plazo se cambiará a 30.
HUNGRÍA	<ul style="list-style-type: none"> • El Código Civil Húngaro establece como regla general que el período de pago máximo será de 30 días. • Asimismo, las partes pueden acordar un período de pago de más de 30 días, pero dicho período no puede exceder de 60 días.
IRLANDA	<ul style="list-style-type: none"> • El Reglamento sobre Pagos atrasados en transacciones comerciales, establece que el plazo general es de 30 días a menos que se indique lo contrario en el contrato. • Asimismo, ambas partes pueden extender los plazos de pago hasta 60 días, sin embargo podrá ampliarse más de 60 días solo si está expresamente acordado.
ITALIA	<ul style="list-style-type: none"> • El Decreto Legislativo N° 192 establece que el pago es de 30 días. • Asimismo, el término de pago puede ser derogado por las partes y se acordará expresamente si supera los 60 días, sin abuso para el acreedor.
LETONIA	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley Civil de Letonia establece que el límite al plazo de pago, no puede exceder los 30 días. • El plazo de pago puede extenderse hasta 60 días solo si esté se puede justificar teniendo en cuenta la obligación a realizar.
LITUANIA	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de prevención de pagos atrasados en transacciones comerciales y la Ley de pago de productos agrícolas (artículos 5, 6, 7, 11, 12 y 13) establece que el período de pago máximo es de 60 días y para transacciones con el Estado de Lituania es de 30 días como máximo.
LUXEMBURGO	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de fecha 29 de marzo de 2013, establece que la duración máxima de los períodos de plazo pago no puede superar los 60 días por regla general. • También, las partes pueden acordar períodos de pago más largos; sin embargo, no debe ser abusiva para el acreedor.
MALTA	<ul style="list-style-type: none"> • El Código de Comercio (Capítulo 13 de las Leyes de Malta) de Malta, establece que el plazo de pago es de 30 días. Sin embargo, si se acuerda un término de pago diferente en el contrato, este no deberá exceder los 60 días.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

POLONIA	<ul style="list-style-type: none"> La Ley de Fechas de Pago en Transacciones Comerciales, establece que el período legal máximo para ejecutar un pago en transacciones comerciales es de 60 días a partir de la fecha de recibo de la factura o recibo confirmando la entrega de bienes y/o prestación de servicios. Se puede acordar lo contrario siempre que no sea muy injusto para el acreedor.
PORTUGAL	<ul style="list-style-type: none"> El Decreto Ley 62/2013, establece que el plazo de pago no debe exceder los 60 días, sin perjuicio de que las partes tengan la libertad de establecer un período más largo, siempre que se justifique objetivamente a la luz de la naturaleza o características particulares del contrato. Cabe resaltar que, en los períodos de pago del sector sanitario, los plazos no deben exceder los 60 días.
REINO UNIDO	<ul style="list-style-type: none"> El Reglamento sobre pagos atrasados de las deudas comerciales (n. 2) de 2013 (SI 2013/908) establece que cuando no hay acuerdo entre las partes, el plazo de pago es de 30 días. Asimismo, se puede acordar un período más largo de hasta 60 días entre las partes, pero si es más de 60 días, debe ser justo para ambas empresas.
REPÚBLICA CHECA	<ul style="list-style-type: none"> Ley del Código Civil N° 89/2012 establece que el plazo de pago es de 30 días. Asimismo, existe la posibilidad de que en casos excepcionales el plazo se pueda extender a 60 días.
RUMANIA	<ul style="list-style-type: none"> La Ley 72/2013 establece que el plazo de pago máximo es de 30 días. Excepcionalmente, las partes pueden acordar aumentar el plazo de pago a 60 días, siempre que la cláusula del contrato no sea manifiestamente injusta para el acreedor
SUECIA	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes: 1975: 635; 1981: 739; 1984: 292, y 1990: 746 de la legislación sueca, establecen que el plazo máximo de pago es de 30 días; sin embargo las partes pueden acordar un plazo más largo siempre que el acreedor acepte mediante una aprobación explícita o que las partes hayan acordado un plan de pago, en el cual la deuda se pague a plazos en un plan fijo.

La Comisión dictaminadora, ha evaluado las iniciativas legislativas acumuladas al presente dictamen y, partiendo del objetivo común de todas ellas de facilitar el cobro de las deudas pendientes y obtener liquidez, en especial para las MYPES, que se ven obligadas a endeudarse con altos intereses que afectan su competitividad en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

mercado, esta Comisión considera pertinente establecer un plazo máximo de treinta (30) días calendario para el pago de facturas comerciales que se originan en las transacciones por la venta de bienes o la prestación de servicios, así como mejorar condiciones operativas que faciliten el uso de la factura negociable como instrumento de financiamiento.

Sin perjuicio de establecer dicha medida como regla general, la Comisión considera conveniente permitir que, el proveedor (emisor de la factura) y el adquirente del bien o usuario del servicio puedan establecer excepcionalmente, de común acuerdo, un plazo mayor a los treinta (30) días calendario, siempre que dicho acuerdo conste por escrito, sea suscrito por quienes concurren a él y no constituya abuso para el proveedor de bienes o servicios. Los acuerdos, deben ser inscritos en un plazo de diez (10) días hábiles, en un registro que tendrá a su cargo la ICLV.

En la normativa vigente de la Ley N° 29623, no existen desincentivos suficientes que impidan o limiten malas prácticas por parte de los obligados al pago respecto a bloquear o dilatar el financiamiento del proveedor a través de la comercialización de facturas negociables. En ese sentido, el Texto Sustitutorio propuesto por la Comisión modifica diversos artículos de la Ley N° 29623.

En el sentido antes expuesto, con relación a la emisión de la Factura Negociable, se propone la emisión de la Factura Comercial en la misma fecha que la Factura Negociable. Asimismo, la emisión debe ser comunicada al adquirente del bien o usuario del servicio y a la SUNAT, en un plazo máximo de dos (2) días calendario contados desde ocurrida la emisión. Adicionalmente, con la finalidad de acotar la incidencia de desconformidades dolosas de la factura negociable, es pertinente que el proceso de conformidad tanto de la factura comercial como la de la Factura Negociable se registre en los sistemas que la SUNAT disponga para ello. Asimismo, se establecen las causales por las que el adquirente puede manifestar desconformidad de la factura negociable y que dicha desconformidad conlleva también a la del comprobante de pago.

Sobre el contenido de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado, se precisa que, si el pago de la Factura Negociable es pactado en cuotas, debe indicarse las fechas respectivas de pago de cada cuota, considerando que la fecha de vencimiento de la primera es como máximo hasta treinta (30) días calendario y el plazo máximo de vencimiento de la última cuota es de treinta (30) días calendario posterior al vencimiento de la primera cuota.

Con respecto al Vencimiento, se indica que la fecha de vencimiento de la Factura Negociable tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario, el cual empieza a computarse desde que el adquirente de los bienes o usuario de los servicios otorga su conformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29623, referido a la presunción de conformidad de la factura. Asimismo, la Factura

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

Negociable originada en un comprobante electrónico, tiene un plazo por única vez no prorrogable, de hasta ocho (8) días calendario, contados desde la fecha en que dicha emisión haya sido comunicada al adquirente del bien o usuario del servicio y a SUNAT, para dar su conformidad o disconformidad.

Finalmente, la Comisión recogiendo el espíritu de la propuesta del "Sello "MYPE" planteado en el Proyecto de Ley N° 730/2016-CR, mediante una Disposición Complementaria Final, incorpora la figura del "Sello de Pago Oportuno", el cual tiene por finalidad promover una cultura de cumplimiento de pago oportuno, en el marco de la Ley que se pretende aprobar; encargando para tal efecto al Ministerio de la Producción, establecer los requisitos, procedimientos, ámbito de aplicación y demás disposiciones que resulten necesarias, para la implementación y otorgamiento del mismo.

Costo – Beneficio

La norma permitirá:

- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días calendario para el pago de las facturas comerciales que se originan en las transacciones de venta de bienes o prestación de servicios, así como mejorar las condiciones operativas que faciliten el uso de la Factura Negociable como instrumento de financiamiento.
- Emitir la Factura Comercial en la misma fecha que la Factura Negociable, con el fin de determinar los plazos para su conformidad y registro ante una ICLV.
- Uniformizar la información contenida en los comprobantes de pago emitidos de manera electrónica, con la finalidad de acotar la incidencia de disconformidades dolosas de la factura negociable.
- Publicitar, con la información proporcionada por el registro de ICLV, a las empresas que incumplen el plazo de pago pactado.
- Identificar y sancionar cláusulas abusivas establecidas en los acuerdos de plazo de excepción.
- Transparentar los costos financieros del proveedor al establecer un plazo promedio uniforme en el mercado.
- Permitir, con la información pública obtenida, un ranking positivo y sanciones sociales. En una primera etapa el juicio social puede ser un incentivo que fomente los pagos oportunos. En una segunda etapa, la regulación podría establecer incentivos para las empresas que pagan oportunamente (ej. beneficios en compras estatales)
- Posibilitar a las entidades financieras (ej. empresas de factoring), contar con información relevante para las evaluaciones de riesgo, permitiendo que estas reduzcan significativamente los descuentos sobre el valor de las facturas.
- Otorgar mayor certeza al análisis de las cadenas de pago, estableciendo plazos uniformes fomentando los procesos de inclusión financiera. Los ciclos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

de conversión de efectivo uniformes reducen los costos financieros asumidos por las empresas.

- Fomentar, mediante los menores costos financieros y el menor riesgo general en el sistema, la formación bruta de capital fijo, impulsando la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR**, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE FACTURAS COMERCIALES Y RECIBOS POR HONORARIOS Y MODIFICA LA LEY N° 29623, LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA FACTURA COMERCIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un plazo máximo de treinta (30) días calendario para el pago de las facturas comerciales y recibos por honorarios que se originan en las transacciones al crédito por la venta de bienes o la prestación de servicios, así como mejorar las condiciones operativas que faciliten el uso de la Factura Negociable como instrumento financiero.

Artículo 2.- Emisión y plazo para el pago de facturas y recibos por honorarios

La emisión y oportunidad de entrega de los comprobantes de pago denominados factura comercial y recibo por honorarios, se efectúa con observancia de la oportunidad dispuesta en el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias o normas que la sustituyan. Su incumplimiento está sujeto a sanción por parte de la SUNAT en el marco de los procesos de fiscalización que ésta realiza.

Las facturas comerciales y recibos por honorarios que se originan en las transacciones al crédito por la venta de bienes o la prestación de servicios, son

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

pagadas por el adquirente de los mismos en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados desde que finaliza el plazo según los términos que establece el artículo 4 de la presente Ley.

Si el pago ha sido pactado en cuotas, debe indicarse las fechas respectivas de pago de cada una de ellas, considerando que la primera cuota se paga en el plazo y en los términos señalados en el párrafo anterior y que la última cuota se paga como máximo treinta (30) días calendario posteriores al pago de la primera cuota.

Artículo 3.- Datos adicionales a la factura comercial y al recibo por honorarios

Los contribuyentes que emitan los comprobantes de pago electrónicos denominados factura comercial y recibo por honorarios que se originan en las transacciones al crédito, deben registrar de manera obligatoria, sin admitir prueba ni pacto en contrario y en la misma fecha de emisión del comprobante de pago, los siguientes datos adicionales:

- a) Fecha de pago, y
- b) Monto neto pendiente de pago.

La emisión de los comprobantes de pago electrónicos se efectúa desde el Portal de la SUNAT, desde los Sistemas del Contribuyente o desde otros sistemas que administre dicha entidad.

Dicha emisión es comunicada al adquirente del bien o usuario del servicio y a la SUNAT en la misma fecha, a través de los sistemas utilizados para su emisión, en un plazo máximo de hasta dos (2) días calendario, computados desde ocurrida la emisión, y de acuerdo al procedimiento establecido por la SUNAT para estos efectos.

Artículo 4.- conformidad expresa o presunta de la factura comercial y el recibo por honorarios electrónico

Para dar conformidad o disconformidad respecto a la factura comercial o el recibo por honorarios electrónico y a la información señalada en el primer párrafo del artículo 3, así como para registrar su conformidad una vez atendida y subsanada la disconformidad, el adquirente de los bienes o usuario de los servicios tiene un plazo por única vez, no prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados desde la fecha en que dicha emisión le haya sido comunicada a este y a la SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

Solo cuando la disconformidad o la atención a la disconformidad es dada en el último día del plazo otorgado para la misma, dicho plazo se extiende hasta dos (2) días calendario, a fin de obtener la conformidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo sin que el adquirente manifieste su disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable del comprobante de pago electrónico y de la información adicional en todos sus términos y sin ninguna excepción.

La conformidad o disconformidad del comprobante de pago electrónico y de la información adicional registrada en este, debe consignarse a través de la plataforma que la SUNAT disponga para tal fin. En caso el adquirente de los bienes o usuario de los servicios consigne su disconformidad, debe señalar el motivo de la misma con el sustento que permita evidenciar su validez. La atención, subsanación y conformidad, una vez producida esta, también se realizan en dicha plataforma.

Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo sin que la disconformidad haya sido atendida, subsanada y esta última haya sido aceptada por el adquirente, corresponde emitir una nota de crédito o débito o comprobante de pago, según corresponda, a fin de iniciar el proceso para su conformidad.

En caso de existir acuerdo entre las partes respecto a la fecha de pago, monto pendiente de pago o reclamo por vicios ocultos o defecto del bien o servicio, posterior a la fecha de conformidad expresa registrada en la SUNAT o que esta se haya obtenido de forma presunta, el adquirente de los bienes o usuario de los servicios puede oponer las excepciones personales que correspondan contra el proveedor de los bienes o servicios, sin tener derecho a cuestionar o retener el monto pendiente de pago, ni demorar el mismo, debiendo este ser efectuado según la información adicional objeto de conformidad.

La SUNAT aprueba las disposiciones normativas y establece los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 5.- Causales de disconformidad

5.1 El adquirente del bien o usuario del servicio solo puede manifestar su disconformidad, en virtud de cualquiera de las siguientes causales:

1. Fecha de pago.
2. Monto neto pendiente de pago.
3. Reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados.

5.2 En las operaciones en que se emitan comprobantes de pago electrónico denominados facturas comerciales, los contribuyentes pueden ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del referido impuesto, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan dicho impuesto, siempre que se otorgue la conformidad de la factura comercial y de la información adicional consignada al momento de su emisión, a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, lo cual debe suceder como máximo hasta el décimo (10°) día calendario del mes de vencimiento para la presentación de la declaración de dicho periodo. En caso contrario, el derecho se ejerce a partir del periodo en que se otorgue la conformidad.

Artículo 6.- Acuerdo de plazos excepcionales de pago, registro e infracción del acuerdo

Excepcionalmente, el proveedor y el adquirente del bien o el usuario del servicio pueden pactar una fecha de pago mayor al plazo señalado en el artículo 2 de la presente Ley, siempre que el acuerdo:

- a) Conste por cualquier medio escrito o electrónico que deje constancia de la voluntad de las partes.
- b) Sea registrado en forma electrónica por el adquirente del bien o usuario del servicio en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) en un plazo que no exceda los diez (10) hábiles siguientes a la celebración del mismo.
- c) No constituya abuso en perjuicio del proveedor de bienes o servicios.

En caso que el adquirente no efectúe el registro del acuerdo referido en el párrafo anterior, se entiende que el plazo para el pago de la factura comercial o del recibo por honorarios es el señalado en el artículo 2 de la presente Ley.

Las condiciones para el registro del acuerdo de plazo de pago excepcional y las especificaciones del formato en el conste la información relevante de dicho acuerdo, son establecidos por el Ministerio de la Producción, para lo cual dicho Ministerio emite las disposiciones normativas correspondientes.

En caso de haberse pactado el pago de la factura o del recibo por honorarios en cuotas, el plazo de excepción solo es aplicable a la primera cuota, debiendo pagar la última de ellas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computados desde el vencimiento de la primera cuota.

El Ministerio de la Producción es la autoridad facultada para fiscalizar que el acuerdo de plazo excepcional de pago no constituya abuso en perjuicio del proveedor del bien o prestador del servicio, pudiendo para ello solicitar información necesaria para el cumplimiento de esta función.

Constituye infracción administrativa del adquirente del bien o del usuario del servicio establecer, en el acuerdo de plazos excepcional de pago, cláusulas abusivas que:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

- a) Otorguen al adquirente del bien o al usuario del servicio, la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el acuerdo, sin requerir del consentimiento previo y expreso del proveedor o prestador del servicio, sin perjuicio de las excepciones que las leyes establezcan.
- b) Contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al proveedor de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales.
- c) Establezcan un plazo de pago que se compute a partir de un plazo distinto al señalado en el artículo 2 de la presente Ley.
- d) Contengan otras prácticas o conductas que constituyan abuso, en perjuicio del proveedor del bien o prestador del servicio, que el Ministerio de la Producción establezca en las disposiciones normativas que este apruebe.

El Ministerio de la Producción tipifica y sanciona las infracciones correspondientes, conforme a lo que establezca en sus disposiciones normativas. Las infracciones son clasificadas como leves, graves y muy graves, pudiendo imponer sanciones consistentes en amonestación o multa de hasta diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En caso que el Ministerio de la Producción determine que el acuerdo de plazo excepcional de pago constituye abuso en perjuicio del proveedor del bien o prestador de servicio, se considera como fecha de pago de la factura comercial o recibo por honorarios asociado a dicho acuerdo, el plazo al que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

En caso que la factura comercial o recibo por honorarios no fuese pagado en la fecha pactada, sin que se requiera de constitución en mora, su importe no pagado genera intereses compensatorios y moratorios durante el período de mora a las tasas máximas que el Banco Central de Reserva del Perú tenga señaladas conforme al artículo 1243 del Código Civil.

El Ministerio de la Producción publica la relación de adquirentes que i) acuerden un plazo excepcional de pago mayor al establecido en la presente Ley, ii) incumplen con el pago en las fechas pactadas con su proveedor iii) incumplen con el plazo excepcional de pago que ingresaron en el Registro creado para tal fin. Para estos efectos, la ICLV y la SUNAT, remiten al Ministerio de la Producción la información necesaria, con la periodicidad y a través del medio que este último establezca.

La SUNAT, respetando la reserva tributaria, proporciona información a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Inscripción de la factura comercial y recibo por honorarios electrónico en una ICLV

Los contribuyentes que emitan los comprobantes de pago electrónico denominados factura comercial y recibo por honorarios que cuenten con la información adicional a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

la que se refiere el artículo 3, con o sin la conformidad o presunción de conformidad del adquirente del bien o usuario del servicio, conforme lo señalado en el artículo 4, pueden anotar en cuenta en la ICLV la Factura Negociable y realizar operaciones necesarias para su transferencia a terceros, cobro y ejecución en caso de incumplimiento, siendo aplicable lo dispuesto en la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.

Dicha anotación en cuenta es comunicada al adquirente por parte de la ICLV, no volviéndose a computar el plazo al que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

La anotación en cuenta de la Factura Negociable en la ICLV se realiza con la información brindada por la SUNAT y de acuerdo a los procedimientos que establezca dicha ICLV.

Artículo 8.- Modificación de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial

Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Emisión de la Factura Negociable

Es obligatoria la incorporación en los comprobantes de pago impresos y/o importados denominados factura comercial y recibos por honorarios, de una tercera copia denominada Factura Negociable para su transferencia a terceros, cobro, protesto, y ejecución en caso de incumplimiento.

Las imprentas autorizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) tienen la obligación de incorporar la referida tercera copia en todas las facturas comerciales que impriman o importen.

De no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, se aplica lo establecido en el Artículo 11-A

La SUNAT, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) y las demás entidades competentes establecen los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

La Factura Negociable es un título valor a la orden transferible por endoso o un valor representado y transferible mediante anotación en cuenta en una ICLV, de acuerdo a la ley de la materia. Dicha transferencia mediante anotación en cuenta producirá los mismos efectos que el endoso a que se refiere el Título Cuarto de la Sección Segunda de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Para efectos de su anotación en cuenta, la Factura Negociable que se origine en un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

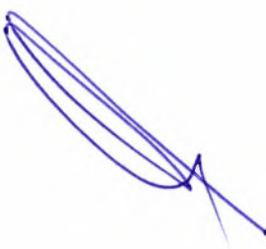
comprobante de pago impreso y/o importado, debe contar con la constancia de presentación de la Factura Negociable a que se refiere el literal g) del artículo 3.

La factura negociable se origina en la compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios e incorpora el derecho de crédito respecto del saldo de precio o contraprestación pactada por las partes. La factura negociable adquiere mérito ejecutivo verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de la presente ley.

Todo acuerdo o convenio o estipulación que restrinja, limite o prohíba la transferencia de la Factura Negociable es nulo de pleno derecho.

Artículo 3.- Contenido de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado

La Factura Negociable, además de la información requerida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para la factura comercial o el recibo por honorarios, debe contener, como mínimo, la información indicada en los literales a), b), c), d), e), f) y h) de éste artículo, y contar con la constancia de presentación indicada en el literal g), según lo señalado a continuación:

- 
- a) La denominación "Factura Negociable".
 - b) Firma y domicilio del proveedor de bienes o servicios, a cuya orden se entiende emitida.
 - c) Domicilio real o domicilio fiscal del adquirente del bien o usuario del servicio, a cuyo cargo se emite.
 - d) Fecha de vencimiento, conforme a lo establecido en la ley de la materia que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios.
 - e) El monto neto pendiente de pago de cargo del adquirente del bien o usuario del servicio.
 - f) La fecha de pago del monto señalado en el literal e), que puede ser en forma total o en cuotas.
 - g) La constancia de presentación de la Factura Negociable, mediante cualquiera de las siguientes modalidades: i) El sello por parte del adquirente del bien o usuario del servicio o un tercero autorizado por éste, que debe colocarse en la Factura Negociable indicando la fecha de su presentación; ii) La carta notarial suscrita por el proveedor o un tercero autorizado por éste al domicilio real o fiscal del adquirente del bien o usuario del servicio adjuntando una copia de la Factura Negociable, carta que será considerada como una hoja adherida y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; o iii) La comunicación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

entregada al adquirente del bien o usuario del servicio por parte del proveedor, un tercero autorizado por éste o la ICLV de acuerdo a sus reglamentos internos, informándole respecto a la solicitud de registro de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado ante una ICLV.

En caso el adquirente del bien o usuario del servicio sea una Entidad del Estado, según la definición consignada en el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento para obtener la constancia de presentación de la Factura Negociable, en cualquiera de las tres (03) modalidades mencionadas en el párrafo anterior, sólo podrá realizarse a partir de transcurridos dos (02) días hábiles desde la emisión del comprobante de pago impreso y/o importado.

- h) Leyenda "COPIA TRANSFERIBLE - NO VÁLIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS".

En caso de que la Factura Negociable no contenga la información requerida en los literales a), b), c), d), e), f) y h) del presente artículo o no cuente con la constancia de presentación indicada en el literal g) de este artículo, pierde su calidad de título valor; no obstante, la factura comercial o recibo por honorarios conserva su calidad de comprobante de pago.

Para efectos de la anotación en cuenta de la Factura Negociable, la fecha de vencimiento debe ser la misma que la fecha de pago.

Artículo 4.- Vencimiento

4.1 El vencimiento de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado al que se refiere el literal d) del artículo 3, puede ser fijado de las siguientes formas:

- a) A fecha o fechas fijas de vencimiento, según se trate de pago único, o en armadas o cuotas.
- b) A la vista.

En caso de haberse pactado el pago de la Factura Negociable en cuotas, la falta de pago de una o más de ellas faculta al tenedor a dar por vencidos todos los plazos y a exigir el pago del monto total del título; o, alternativamente, exigir las prestaciones pendientes en las fechas de vencimiento de cualquiera de las siguientes cuotas o en la fecha de la última cuota, según decida libremente dicho tenedor.

Para ese efecto, basta que el tenedor de la factura realice el correspondiente protesto o formalidad sustitutoria en la oportunidad del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

incumplimiento de cualquiera de dichas cuotas, sin que su derecho se vea afectado por no haber realizado tal protesto o formalidad sustitutoria correspondiente a las anteriores o a cada una de las cuotas. La cláusula a que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, que se hubiera incorporado en estas facturas negociables, surte efecto solo respecto de la última cuota.

En el caso de pagos de cuotas, el tenedor de la Factura Negociable es responsable de dejar constancia en el título valor de los pagos recibidos, sin perjuicio de la obligación de expedir la respectiva constancia o recibo por tales pagos.

En todas las formas de vencimiento, el plazo máximo empieza a computarse desde que finaliza el plazo que tiene el adquirente de los bienes o usuario de los servicios para otorgar conformidad de forma expresa o esta se obtenga de manera presunta, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

4.2 Excepcionalmente, el proveedor y el adquirente del bien o usuario del servicio pueden establecer, de común acuerdo, un plazo mayor al señalado en el artículo 4.1, teniendo en consideración lo establecido en la ley de la materia que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios.

Tratándose de Facturas Negociables originadas en un comprobante de pago impreso y/o importado, el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se expresa en una cláusula especial que se anota en el anverso de dicho documento. Asimismo, las partes pueden pactar la cláusula de prórroga, que es efectiva siempre que se incorpore en la Factura Negociable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. En estos casos, el registro ante la ICLV de la Factura Negociable, incluye tanto la cláusula especial como la cláusula de prórroga en los términos acordados por las partes, para cuyos efectos debe presentarse a una ICLV la solicitud de desmaterialización, sin que resulte exigible formalidad adicional alguna para tales efectos.

Asimismo, en el caso de Facturas Negociables representadas mediante anotación en cuenta originada en un comprobante de pago electrónico que cuente con plazo de pago excepcional, este debe constar como cláusula especial y ser registrada en una ICLV. Las partes pueden pactar la cláusula de prórroga, que es efectiva siempre que se incorpore en la Factura Negociable en el momento de su anotación en cuenta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Todas las cláusulas que se incorporen en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

Factura Negociable, anotada en cuenta y originada en un comprobante de pago electrónico, deben estar registradas en la ICLV, para surtir efectos cambiarios.

Artículo 6.- Requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable

En concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, son requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable los siguientes:

- a) Que el adquirente del bien o usuario de los servicios **haya otorgado su conformidad de forma expresa o que esta se haya obtenido de forma presunta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la presente Ley y a la Ley de la materia que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios.**
- b) Que se haya dejado constancia de la presentación de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado a través de cualquiera de las tres modalidades señaladas en el literal g) del artículo 3 y de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 **de la presente Ley**. Esta constancia de presentación no implica la conformidad sobre la información consignada en el comprobante de pago o en la Factura Negociable, o de los bienes adquiridos o servicios prestados, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 7 **de la presente Ley**.



En el caso de la Factura Negociable originada en comprobante de pago impreso y/o importado cuyo registro en la ICLV se haya solicitado, el requisito de la constancia de presentación de la Factura Negociable se verifica con la constancia de la comunicación entregada al adquirente informándole respecto de dicha solicitud de registro, según lo señalado en el artículo 7.

- c) El protesto o formalidad sustitutoria del protesto, salvo en el caso previsto por el artículo 52 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

Para efectos del mérito ejecutivo de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta, la ICLV debe emitir la constancia de inscripción y titularidad de dicho título valor, a solicitud del legítimo tenedor y de conformidad con las normas aplicables, la cual cuenta con mérito ejecutivo sin requerir protesto o formalidad sustitutoria alguna, y además tiene los mismos efectos que un título valor protestado para todos los propósitos, de acuerdo al artículo 18.3 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

La Factura Negociable **pierde** su mérito ejecutivo en caso ésta no refleje adecuadamente la información consignada en el comprobante de pago impreso y/o importado del cual se deriva, salvo por: (i) la fecha de vencimiento de la misma, respecto de la cual el legítimo tenedor podría haber otorgado una prórroga que **debe** estar consignada en la Factura Negociable; y, (ii) el monto indicado en la Factura Negociable, el cual **debe** reflejar el monto neto pendiente de pago de cargo del adquirente del bien o usuario del servicio.

Artículo 7. Conformidad expresa o presunta del comprobante de pago impreso y/o importado

En el caso de la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado, el adquirente de los bienes o el usuario de los servicios tiene un plazo por única vez, no prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados a partir de la fecha de la constancia de presentación de la Factura Negociable, para dar su conformidad o disconformidad respecto a la información consignada en el comprobante de pago o en la Factura Negociable.

En el caso de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado cuyo registro **se haya solicitado** ante la ICLV, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se computa desde la fecha en la que se comunica al adquirente sobre dicha solicitud de registro, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de entrega de dicha comunicación.

Vencido el plazo al que se refiere este artículo sin que el adquirente curse la referida comunicación dirigida a quien corresponda según lo señalado en los párrafos anteriores **o no registre ante la ICLV dicha disconformidad**, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos y sin ninguna excepción.

El adquirente **del bien o usuario del servicio** debe comunicar a su proveedor la conformidad o disconformidad del comprobante de pago, de la Factura Negociable, o **respecto** de los bienes adquiridos o servicios prestados, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de entrega de dicha comunicación. En caso al adquirente se le haya comunicado previamente sobre la transferencia de la Factura Negociable, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, la comunicación sobre la conformidad o disconformidad antes mencionada debe ser dirigida al legítimo tenedor de la Factura Negociable.

En caso al adquirente se le haya comunicado previamente sobre la solicitud de registro de la Factura Negociable ante una ICLV, la comunicación sobre la conformidad o disconformidad a que se refiere el párrafo anterior debe ser

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

dirigida a dicha institución. Si previamente a haber sido notificado acerca de la referida solicitud de registro, el adquirente de los bienes o servicios ha comunicado al proveedor o al legítimo tenedor la referida conformidad o disconformidad, el proveedor o el legítimo tenedor está obligado a informar oportunamente a la ICLV acerca de dicha conformidad o disconformidad, bajo apercibimiento de aplicar lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9.

En caso de existir algún reclamo, posterior a la fecha en que la presunción de conformidad sea efectiva o a la fecha en que la Factura Negociable haya sido aceptada expresamente, por vicios ocultos o defecto del bien o servicio, el adquirente de los bienes o usuario de los servicios puede oponer las excepciones personales que le correspondan solo contra el proveedor de los bienes o servicios que den origen a la Factura Negociable o contra su endosatario en procuración, sin tener derecho a retener, respecto al legítimo tenedor de la misma, el monto pendiente de pago, ni demorar dicho pago, el mismo que deberá ser efectuado según la fecha o fechas señaladas en la Factura Negociable.

Artículo 8. Transferencia y deber de información

La Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado puede transferirse desde el momento en el que se obtenga la constancia de presentación señalada en el literal g) del artículo 3.

En el caso de la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago electrónico, esta puede ser transferida desde el momento en **que la misma es registrada ante** una ICLV.

En ambos casos, una vez efectuada la transferencia de la Factura Negociable, ya sea por endoso o mediante anotación en cuenta ante una ICLV, el proveedor o el legítimo tenedor de la Factura Negociable o un tercero debidamente autorizado por alguno de ellos debe comunicar oportunamente al adquirente de los bienes o usuario de los servicios, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de su entrega, acerca de la transferencia de la Factura Negociable, señalando la identidad del nuevo legítimo tenedor e indicando la información necesaria para el pago del crédito representado en la misma.

El adquirente de los bienes o usuario de los servicios debe realizar el pago de la Factura Negociable al legítimo tenedor de la misma, según haya sido notificado de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, salvo que dicho legítimo tenedor le instruya algo diferente mediante comunicación entregada con anterioridad a la fecha o fechas en que deba realizarse el pago de la Factura Negociable, y bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la entrega de la misma.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

El proveedor o el legítimo tenedor de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta, debe comunicar a la ICLV la fecha efectiva de pago de esta, hasta el plazo máximo de un (1) día hábil después de ocurrido el pago. La ICLV establece en sus reglamentos internos el procedimiento, para estos efectos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia a los doce (12) meses computados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamento e implementación

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario de publicada la presente Ley, se aprueba su Reglamento.

Las entidades y empresas involucradas en la presente Ley tienen un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir del plazo máximo de la publicación del Reglamento de la Ley, para la adecuación operativa y normativa que corresponda.

TERCERA. Informes Técnicos

El Ministerio de la Producción presenta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, en un plazo de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, un informe que analice el impacto de la presente Ley, el comportamiento de pago de los adquirentes del bien o usuarios del servicio, así como los acuerdos que establecen un plazo excepcional de pago mayor al dispuesto en la presente Ley, entre otros aspectos que determine el Ministerio de la Producción en la normativa pertinente. Los datos para la elaboración del informe son proporcionados por la ICLV y SUNAT, según corresponda.

CUARTA. Crédito Fiscal

Lo referido al crédito fiscal es aplicable a las operaciones en que se emitan facturas comerciales y Facturas Negociables originadas en comprobantes de pago electrónicos cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca el primer día calendario del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

QUINTA. Pago por Entidades del Estado

Dispóngase que el pago por parte de las Entidades del Estado se rige por lo previsto en la normativa del régimen de contratación pública.

SEXTA. Sello MYPE - Pago Oportuno

El Ministerio de la Producción establece los requisitos, procedimientos, ámbito de aplicación y demás disposiciones que resulten necesarias, para la implementación y otorgamiento del "Sello MYPE - Pago Oportuno", el cual tiene por finalidad promover una cultura de cumplimiento de pago oportuno, en el marco de la presente Ley, para cuyo efecto la ICLV debe remitir la información que solicite el Ministerio de la Producción.

SETIMA. Convenios de facilitación

Autorízase a las ICLV para realizar convenios de facilitación con entidades públicas y/o privadas a nivel nacional para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden en virtud de la presente Ley.

OCTAVA. Facultad de la SUNAT para contratar

Autorízase a la SUNAT a delegar o contratar los servicios de terceros para el cumplimiento de las acciones que le corresponden en virtud de la presente Ley.

NOVENA. Publicidad

Las empresas deben de publicar en un lugar visible de sus establecimientos su política de pago a sus proveedores con los datos que señale el reglamento de la presente Ley, así como en la página web de la empresa, en los casos que cuenten con dicho medio.

DÉCIMA. Supervisión de tarifas

Las tarifas máximas por los servicios que presten las ICLV en el marco de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, son revisadas anualmente por la Superintendencia del Mercado de Valores y deben guardar relación con el costo marginal de los servicios ofrecidos.

DÉCIMA PRIMERA.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

En el marco de su rol subsidiario y de su Estatuto, el Banco de la Nación puede adquirir Facturas Negociables de proveedores MYPE, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013 – 2013 – PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, cuyo deudor es una Entidad del Gobierno Central.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Plazo de adaptación para el pago de facturas

Durante los doce (12) primeros meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el vencimiento y el plazo máximo de pago señalados en los artículos 2 de la presente Ley y 4 de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial, es de hasta de sesenta (60) días calendario; transcurridos los cuales son exigibles los plazos establecidos en los artículos antes mencionados. Por excepción, este plazo puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo del Ministerio de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley del IGV

Modifícase el primer párrafo del inciso c) del artículo 19 de la Ley del IGV e ISC, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°. 055-99-EF y normas modificatorias, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 19.- REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

(...)

- c) *Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

prestados por no domiciliados, hayan sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

(...)"

SEGUNDA. Modificación de la Ley 29215

Modifícase el artículo 2 de la Ley 29215, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal

Los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso, o en el mes siguiente, debiéndose ejercer en el período al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. A lo señalado en el presente artículo no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo antes mencionado.

No se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 del Texto Único Ordenado antes citado -en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o en el mes siguiente- se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras."

Salvo distinto parecer
Dése cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 20 de junio de 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

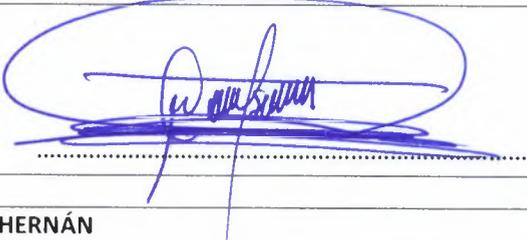
MIEMBROS TITULARES

	<p>1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Presidenta Peruanos por el Cambio</p> <p><i>Mercedes R. Araoz</i></p>
	<p>2. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Vice Presidenta Fuerza Popular</p>
	<p>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular</p>

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p><i>Percy E. Alcalá</i></p>
	<p>5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS Peruanos por el Cambio</p>
	<p>6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p>

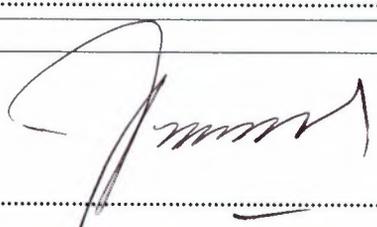
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>9. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>13. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

	<p>14. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>15. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>16. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p> 
--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	--

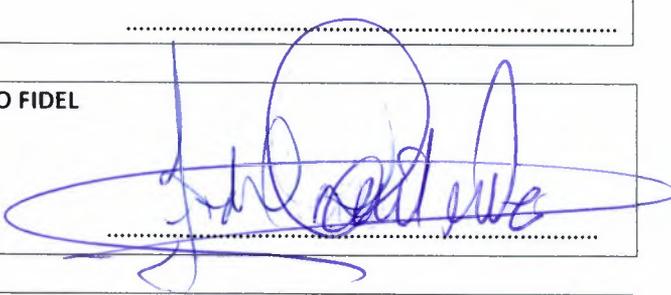
	<p>3. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

	<p>5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

	<p>12. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>18. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

	<p>19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 730/2016-CR, 4046/2018-CR, 4067/2018-CR, 4288/2018-CR y 4478/2018-CR que propone la Ley que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios y modifica la Ley No 29623, ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial.

	<p>26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>28. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>29. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Presidenta
Peruanos por el Cambio



2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Fuerza Popular



5. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**
Peruanos por el Cambio



6. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON**
Fuerza Popular

43

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo



7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular

.....



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GLAVE REMY, MARISA
Nuevo Perú

.....



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular

.....



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



12. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL
Fuerza Popular



13. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo



14. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

.....



15. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio

.....



16. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR
Alianza para el Progreso

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

.....



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio

.....



3. ARCE CÁCERES, RICHARD
Nuevo Perú

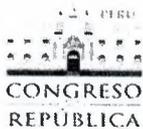
.....



4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	<p>5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>

44

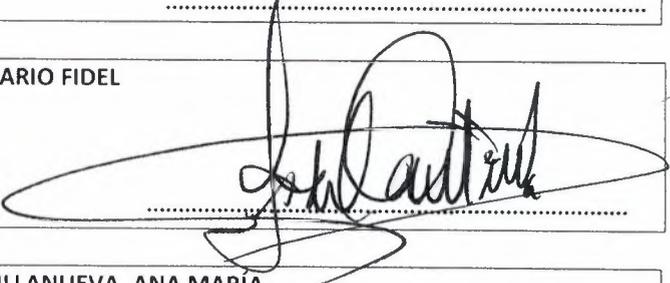
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019
15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	12. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	13. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio
	15. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular 
	18. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Kambio

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019
15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
---	--

	20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
---	---

	21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
--	---

	22. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para el Progreso
---	--

	23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
---	--

	24. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos por el Cambio
---	---

	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
---	---

48

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo



26. **CURRO LÓPEZ, EDILBERTO**
Frente Amplio

.....



27. **VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO**
Fuerza Popular

.....



28. **VERGARA PINTO, EDWIN**
Fuerza Popular

.....



29. **QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO**
Nuevo Perú

.....



Lima, 20 de junio de 2019

OFICIO N°258 -2018-2019/MLS-CR

Señora Congresista

MERCEDES ARAÓZ FERNÁNDEZ

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

PRESENTE

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted por encargo del congresista Mártires Lizana Santos para expresarle mi saludo cordial y comunicarle que el Congresista no podrá asistir a la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de su presidencia convocada para el día jueves 20 de junio del presente, por tener programada una reunión con autoridades de la región Piura en el Ministerio de Vivierda, Construcción y Saneamiento.

Por lo expuesto, agradeceré su comprensión y concederle la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi alta estima.

Atentamente,



[Handwritten signature]

UBALDO RAMOS PELTROCHE
ASESOR

[Handwritten signature]



CÉSAR CAMPOS RAMÍREZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
"Iniciativa de la Comisión de oportunidades para mujeres y hombres"
"Política de la Comisión de lucha contra la corrupción y la impunidad"
20 JUN 2019
RECIBIDO
Firma [Signature] Hora 2:21 P.
Lima, 20 de Junio de 2019

1475
Oficio N° 215-2018-2019/CCR-CR-6

Señora:

Mercedes Aráoz Fernández

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y por especial encargo del congresista César Campos Ramírez comunicar que él no asistirá a la sesión de su comisión convocada para el día de hoy jueves 20 del presente, por encontrarse fuera de la ciudad de Lima, atendiendo actividades propias de su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicita se le conceda la **LICENCIA** respectiva para la citada sesión, para efectos del cómputo de quórum.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



[Signature]
José Acosta Egusquiza
Asesor del Despacho del
Congresista César Campos Ramírez

CCR/lqa

1474



Lima, 20 de junio del 2019

Oficio N° 316-2019-MATM/CR



Señora Congresista
MERCEDES ARÁOZ
Presidenta de la Comisión de Economía
Presente.-

Estimada Presidenta

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle y transmitirle por encargo especial del congresista **Miguel Ángel Torres Morales**, que habiendo sido citado para esta tarde simultáneamente a dos sesiones de las comisiones donde es miembro titular, es decir, a la Comisión de Constitución para las 2:30 pm de hoy, y a la Comisión de Economía para las 3 pm, le solicita tenga a bien excusar su asistencia pues debe atender con prioridad la citación de Constitución, vinculada a la reforma política materia de la ampliación de legislatura.

En consecuencia, el congresista Torres lamenta su ausencia en la sesión de hoy y le solicita se sirva concederle Licencia de conformidad con el Reglamento del Congreso y las normas parlamentarias correspondientes.

Atentamente,


SANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora



52



Congreso de la República

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



Oficio N° 1230- 2019-VAGB-CR

Lima, 20 de junio de 2019

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión de Economía,
Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente. —

Asunto: Licencia

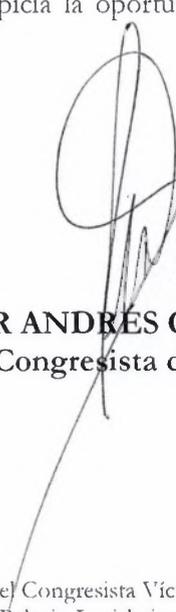
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentarle las disculpas del caso y hacer de su conocimiento que no podré asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía que usted preside y que se llevará a cabo el día de hoy a horas 3:00 pm. por razones estrictamente personales.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de asistencia y votaciones de los señores congresistas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

Despacho del Congresista Víctor Andrés García Belaunde
Oficina: Palacio Legislativo 350 – Plaza Bolívar s/n



KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

1472

Lima, 20 de junio de 2019

OFICIO N° 478-2018-2019/DC/KMSC-CR

SEÑORA CONGRESISTA

Mercedes Araoz Fernández

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, para solicitar licencia respectiva al serle imposible asistir a la sesión de la Comisión que Ud. Preside programada para el día jueves 20 de junio, por encontrarse en la ciudad de Piura.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, y solicitando se tramite la licencia correspondiente quedo de usted.

Atentamente,

Patricia Crosby Crosby

Asesora I



19 JUN 2019 ▶ 21 JUN 2019 TRIP TO PIURA, PERU

PREPARED FOR
**KARLA MELISSA SCHAEFER
CUCULIZA**



RESERVATION CODE LNZIQN



DEPARTURE: **WEDNESDAY 19 JUN**

**LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2314**

Operated by:
LATAM AIRLINES PERU

Duration:
1hr(s) 44min(s)

Class:
Economy

Status:
Confirmed

LIM
LIMA, PERU

Departing At (local time)
13:30

Terminal
Not Available

PIU
PIURA, PERU

Arriving At (local time)
15:14

Terminal
Not Available

Aircraft:
AIRBUS INDUSTRIE
A319 JET

Distance (in Miles
ORIGIN/DESTINATION):
526

Stop(s): 0

Meals:
Food - Beverage for
Purchase

Passenger Name:

» Karla Melissa Schaefer Cuculiza

Seats:

07C / Confirmed

Frequent Flyer #:

MEMBER 50055 LATAM AIRLINES GROUP

eTicket Receipt(s):

5442101947894
5442102053166



DEPARTURE: **FRIDAY 21 JUN**

**LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2309**

Operated by:
LATAM AIRLINES PERU

Duration:
1hr(s) 28min(s)

Class:
Economy

Status:
Confirmed

PIU
PIURA, PERU

Departing At (local time)
19:52

Terminal
Not Available

LIM
LIMA, PERU

Arriving At (local time)
21:20

Terminal
Not Available

Aircraft:
AIRBUS INDUSTRIE
A320 JET

Distance (in Miles
ORIGIN/DESTINATION):
526

Stop(s): 0

Meals:
Food - Beverage for
Purchase

Passenger Name:

» Karla Melissa Schaefer Cuculiza

Seats:

06A / Confirmed

Frequent Flyer #:

MEMBER 50055 LATAM AIRLINES GROUP

eTicket Receipt(s):

5442102053166

Notes

*RSC/CONGRESO DE LA REPUBLICA
*NRC/20161749126

Lima, 20 de junio de 2019

OFICIO N°0353-2018-2019-ORG/CR

Sr. Congresista:

Bruce Montes de Oca Carlos Ricardo

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Presente. -



De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha, a las 15:00 horas, en la sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo actividades programadas con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Claudia Fuentes Lozano
ASESORA

Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt

1468
Oficio N° 0112-2018-2019-CBM/CR

Lima, 19 de junio de 2019

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente



Ref.: Cuarta Sesión Extraordinaria – 20/06/19

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y por encargo del congresista Carlos Bruce presentarle la licencia por motivo de salud del congresista Bruce, quien se encuentra con Descanso Médico (adjunto copia).

Hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi especial estima.

Atentamente,


PEDRO ABEL RODRÍGUEZ ALIAGA
Asesor de Despacho

1468

Descanso Médico

Fecha y Hora 18/06/2019 18:26

Paciente CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA

DI DNI 10554756 Sexo Masculino Fec. Nac. 24/02/1957

SERVICIO HOSPITALIZACION

DIAGNÓSTICO C44.0
C44.0

PERIODO Días de Descanso 10 Fecha Inicio 18/06/2019 Fecha Final 27/06/2019

Firmado por Dr: Gutierrez Lazarte, Jose Carlos
MIRAFLORES a 18/06/2019 Num Colegiado: 028371

85

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA 4

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo del Congreso de la República siendo las 15.15 horas del jueves 20 de junio de 2019, la señora Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera congresista Mercedes Aráoz Fernández, con la presencia de los señores congresistas miembros titulares Jorge Del Castillo Gálvez, César Villanueva Arévalo, Percy Alcalá Mateo, Ángel Neyra Olaechea, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Rogelio Tucto Castillo. También estuvieron presente, en su calidad de miembros accesorios los señores congresistas Luis Galarreta Velarde, Mario Mantilla Medina, Roy Ernesto Ventura Ángel Se dejó constancia de la licencia Karla Schaefer Cuculiza por encontrarse en Piura y del congresista Carlos Bruce Montes De Oca, por descanso médico. Se dio cuenta de la dispensa por su inasistencia de los señores congresistas César Milton Campos Ramírez, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Andrés García Belaúnde, Miguel Ángel Torres Morales y Mártires Lizana Santos y con el quorum reglamentario dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

- 1. DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°730/2016-CR, N°4046/2018-CR, N°4067/2018-CR, 4288/2018-CR Y 4478/2018-CR QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 29623, LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA FACTURA COMERCIAL.**

La señora Presidenta dijo que en los días pasados se han realizado coordinaciones con las entidades involucradas, y las sugerencias han sido recogidas en el correspondiente Texto Sustitutorio alcanzado a los despachos congresales, en los términos siguientes:

- Se establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios que se originan de las transacciones al crédito por la venta de bienes o prestación de servicios, así como mejorar condiciones operativas que faciliten el uso de la factura negociable como instrumento de financiamiento.
- El proveedor (emisor de la factura) y el adquirente del bien o usuario del servicio podrán establecer excepcionalmente, de común acuerdo, un plazo mayor a los treinta (30) días calendario, siempre que dicho acuerdo i) conste por cualquier medio escrito o electrónico, ii) sea registrado en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), y iii) no constituya abuso en perjuicio del proveedor de bienes o servicios. En caso que el adquirente no efectúe el registro, se entiende que el plazo será de treinta (30) días.
- PRODUCE será la autoridad facultada para fiscalizar que los acuerdos de plazos de pago excepcionales no constituyan abuso en perjuicio del proveedor del bien o prestador del servicio, pudiendo para ello solicitar información necesaria para el cumplimiento de esta función.

- Asimismo, se publicará la relación de adquirentes que i) acuerden un plazo excepcional de pago mayor a lo establecido, ii) incumplan con el pago en las fechas pactadas con su proveedor y iii) incumplan con el plazo excepcional de pago que ingresaron en el registro creado para tal fin.

Asimismo, con el objetivo de establecer el plazo regulatorio y mejorar las condiciones operativas de la factura negociable, se establece:

- Emisión de la factura electrónica con datos adicionales (fecha de pago, y monto neto pendiente de pago) y en la misma fecha.
- Emisión de la factura es comunicada al adquirente y a SUNAT en un plazo máximo de 2 días calendario.
- Plazo de 8 días calendario no prorrogable para dar conformidad o disconformidad y de ser el caso subsanar su disconformidad.
- Causales de disconformidad.
- La no subsanación de la disconformidad difiere el uso del crédito fiscal.

Se puso a debate y se recibieron sugerencias de los congresistas que fueron aceptadas por la Presidenta, quien acto seguido puso a votación el Texto Sustitutorio, **siendo aprobado por mayoría** con las abstenciones de los congresistas Jorge Del Castillo y Ángel Neyra Olaechea.

2. DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°3557/2018-CR, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 28451-LEY QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA-FOCAM.

La norma propuesta tiene por objeto modificar el Artículo 2° de la Ley N° 28451- Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea — FOCAM, buscando ampliar como recursos del FOCAM el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional provenientes de los Lotes 57 y 58.

La Ley N° 28451 creó el FOCAM, como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos donde se encuentran los ductos principales que contienen los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, con el fin de mejorar el bienestar de las comunidades involucradas y procurar la preservación del medio ambiente y la ecología. El Gobierno del Perú suscribió una carta de compromiso respecto de aspectos ambientales y sociales del Proyecto Camisea con el BID, cuyo compromiso III señala lo siguiente **"Participar en el desarrollo e implementación del Fondo Camisea, financiado con regalías del Gobierno y con la participación de fondos de las compañías, cuyo objeto es apoyar el desarrollo económico, social y ambiental en las áreas de influencia del mismo"**.

El texto vigente del artículo 2 de la Ley N°28451, señala que constituyen recursos del FOCAM el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional de los Lotes 88 y 56, luego de las deducciones derivadas del pago del Canon gasífero al que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon. La propuesta busca incrementar los ingresos del FOCAM, a efectos de distribuir de manera directa las regalías provenientes de los Lotes 57 y 58, dado que se encuentran en la fase de explotación. El Lote 57 se encuentra produciendo alrededor de 157 MMPCD1 de gas natural, por lo que a la fecha estaría generando regalías para el Estado Peruano, mientras que el Lote 58 iniciará producción de gas natural en el 2023.

El artículo 3 de la Ley N° 28451 señala que los recursos del FOCAM son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los gobiernos regionales y municipales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, y Lima provincias. Asimismo, como financiar proyectos de

investigación científica y/o tecnológica de las universidades públicas de esas jurisdicciones, así como infraestructura y equipamiento para dichos fines.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 28451 modificada por la Ley N° 28622 incluye al departamento de Ucayali con el texto siguiente: *"Artículo 5°. - El departamento de Ucayali percibirá el 2,5% del total de los ingresos que reciba el Estado peruano por concepto de regalías, que será distribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes: 60% para los gobiernos locales de la provincia de Atalaya; 10% para los gobiernos locales de la provincia de Coronel Portillo; 10% para los gobiernos locales de la provincia de Padre Abad; 3% para los gobiernos locales de la provincia de Purús; 13% para el Gobierno Regional de Ucayali; y 4% para las universidades públicas del departamento de Ucayali.*

Los recursos que perciban los gobiernos locales, el Gobierno Regional y las universidades públicas a que se hace referencia en el párrafo precedente deberán ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública derivados de los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos, que favorezcan preferentemente a las comunidades nativas y que incluyan proyectos de manejo ambiental sostenible."

La propuesta incrementará los recursos del FOCAM y los montos a distribuirse entre los Gobiernos Regionales y Locales, y universidades públicas de las áreas geográficas señaladas, según los porcentajes previstos en los artículos 4 y 5 de Ley N° 28451. No obstante, no puede incluirse el Lote 58 debido a que no entra aún en producción, por lo que solo se incluye al Lote 57 que se encuentra en producción con pozos en: Junín, Ucayali y Cusco; debiéndose de resaltar que el Contrato de Licencia fue otorgado en el 2004 a REPSOL y alimenta al Proyecto Camisea a través de un gaseoducto que pasa a través de Nuevo Mundo hasta Las Malvinas.

Adicionalmente, debemos precisar que se podría afectar la ejecución presupuestal del año en curso por el uso de los recursos del Tesoro Público como consecuencia del cobro de las regalías por la producción de hidrocarburos, razón por la cual se recomienda un texto sustitutorio que plantea una disposición transitoria para que la inclusión del Lote 57 se realice a partir de la ejecución presupuestal del año 2020. Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Incremento de los recursos para las comunidades del área de influencia de la explotación de estos recursos.
- Cumplimiento de compromisos asumidos por el Gobierno Peruano con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Redistribución de recursos fiscales provenientes de regalías, sin afectar el equilibrio fiscal.

La Señora Presidenta lo puso a debate, no habiendo sugerencias, lo puso al voto siendo aprobado por mayoría con la abstención de Luis Galarreta y Edwin Vergara

3. PROYECTO DE LEY N°4427/2018-CR, PROPONE LEY QUE REGULA LA CUENTA DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE MENORES DE EDAD CON CAPACIDAD DE ACCIÓN RESTRINGIDA EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

La señora Presidente explicó que el Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4427/2018-CR** propone incentivar la cultura del ahorro en la niñez y adolescencia del país. Para tal efecto, **plantea establecer normas que regulen las cuentas de ahorro en moneda nacional de los menores de edad** según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43, y a los menores con capacidad de acción restringida según lo dispuesto en el numeral 1 del

artículo 44 del Código Civil; a fin de permitir la atención de las necesidades ordinarias de su vida diaria.

En virtud del reconocimiento de esa progresiva madurez y capacidad para discernir que van adquiriendo las personas, la finalidad de la iniciativa legislativa materia de análisis consiste en facilitar a un sector poblacional constituido por los menores de edad, la realización, a través del sistema financiero, de diversas actividades, tales como la disposición de efectivo para pago de servicios, compra de libros, costo de centros de estudio y actividades de esparcimiento; coadyuvando con ello a la promoción y fortalecimiento de las capacidades financieras de las personas desde temprana edad.

En el Perú, los menores de edad están, en la práctica, facultados para generarse recursos económicos, en tanto el marco legal vigente les reconoce la posibilidad de desarrollar trabajos remunerados.

En efecto, el Perú reconoce el trabajo infantil, El Código de los Niños y Adolescentes reconoce dicha posibilidad, así como la Estrategia Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil 2012-2021 del Estado Peruano, documentos que son concordantes con los tratados internacionales de los que el Perú es parte; estableciendo los 14 años como edad mínima de admisión al empleo.

De lo expuesto puede observarse que nuestra legislación reconoce que **los menores pueden trabajar y asumir las responsabilidades que ello acarrea, lo que puede implicar el ejercicio de actos patrimoniales.**

De la misma manera, **el Código Civil también reconoce capacidad en los menores de edad para el ejercicio libre y sin la intervención de sus padres de diversos actos, tales como recurrir al juez contra actos de su tutor, remover al mismo, así como aceptar donaciones, legados y herencias. Actos todos que conllevan tratos con efectos económicos de manejo de los mayores de 14 años.**

En el Perú, el artículo 229 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702, permite que los depósitos de ahorros puedan ser constituidos por personas naturales o jurídicas, inclusive por analfabetos e incapaces y, además, señala que los depósitos constituidos por menores de edad se regirán por lo dispuesto en el Código del Niño y el Adolescente.

En la práctica, **es permitida la apertura de cuentas de ahorro de menores de edad siempre que sean asistidos por una persona mayor responsable, presente en el momento de la apertura, y con quien comparte la titularidad. Asimismo, todas las manipulaciones posteriores de débito deberán ser autorizadas o asistidas por la persona mayor responsable.**

No obstante, esta Comisión considera necesario un mayor reconocimiento del principio de evolución de facultades del niño y adolescente, en concordancia con lo establecido para estos en los ya citados artículos del Código Civil y del Código de los niños y adolescentes, así como en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, **estableciendo 2 tipos de cuentas de ahorro, una para menores de 14 años y otra para mayores de dicha edad.**

En el mismo sentido, y manteniendo la provisión del establecimiento de límites dinerarios para las operaciones que puedan realizar los menores de edad con dichas cuentas, se reconoce la posibilidad para los mayores de 14 años de abrir cuentas de

manera individual y sin la necesidad de autorización previa para tal fin por parte de sus padres o tutores.

La implementación de esta norma pretende los siguientes beneficios:

- Se **promoverá la inclusión financiera** de un sector que realiza diferentes actividades domésticas en la actualidad.
- Se **incrementarán las capacidades financieras de los menores de edad** desde temprana edad.
- Se **logrará una mayor concientización en la población respecto de la importancia del ahorro** e implementación de ideas y estrategias de negocios para futuros emprendedores.
- Se **generará una cultura financiera que permita la inclusión de adolescentes en un contexto de desarrollo** basado en el modelo de negocios de las microfinanzas.

La posibilidad para los menores de edad de ser titulares de cuentas de ahorro reguladas por la SBS, otorgándoles la autonomía suficiente para que puedan gestionar de manera independiente sus fondos, **generará un cambio importante en la inclusión financiera y social del Perú y preparará a las nuevas generaciones en cuanto al uso adecuado de los productos financieros a disposición**. No en vano el Banco Mundial concluyó, luego de analizar una muestra de 25 países (encuesta Global Findex), que el progreso en inclusión financiera fue mayor en los países que vienen implementado políticas en esa materia que en aquellos que no lo han hecho.

Se puso a debate; acto seguido se puso a votación siendo aprobado por mayoría con la abstención del congresista Vergara.

Antes de concluir la Sesión se solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión Extraordinaria y siendo las 16.00 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión.

